

o fondo perdido y otro consistente en entrega de materiales y semillas para el mantenimiento del proceso productivo.

Dado que el objetivo de este Plan de Actuación es garantizar el desarrollo del movimiento cooperativista mediante la consolidación de las actuales sociedades cooperativas, se establecen una serie de normas para acceder a las ayudas.

Por todo ello, y en base a las facultades que tengo atribuidas y a propuesta del Director General de Pesca:

#### DISPONGO:

Artículo 1°. Las ayudas se establecen con las siguientes finalidades:

1°. Obras necesarias para la explotación, tales como cerramiento de parcelas, preparación de sustrato, y en general, obras de infraestructura y equipamiento de los establecimientos destinados a cultivos marinos.

2°. Adquisición de sistemas de cultivos: bateas, jaulas, viveros fijos, y en general, de equipos y elementos necesarios para la producción, o entrega de las mismas.

3°. Adquisición de huevos, semillas o alevines con destino al mantenimiento de la actividad productiva, o entrega de las mismas.

Las ayudas contempladas en el apartado 1° serán únicamente en concepto de subvención a fondo perdido.

#### Artículo 2°.

a) Podrán solicitar ayudas las cooperativas de cultivos marinos ya constituidas o en fase de constitución que tengan autorización administrativa para la instalación de un establecimiento de cultivos marinos o se encuentren en fase de autorización.

b) Para la concesión de ayudas tendrán preferencia las cooperativas que hayan realizado inversiones en los dos últimos años y no tengan aprobada ninguna subvención a fondo perdido con cargo a los presupuestos de cualquier organismo de la administración pesquera central o autónoma.

c) Si una vez asignadas las ayudas entre los solicitantes acogidos al apartado anterior, existiera sobrante, se distribuirá de acuerdo con las siguientes prioridades:

1°. Cooperativas que no hayan realizado inversiones y no tengan aprobada ninguna subvención con cargo a los presupuestos de cualquier organismo de la administración pesquera central o autónoma.

2°. El resto de las cooperativas de cultivos marinos.

#### Artículo 3°.

a) La cuantía de las ayudas podrán alcanzar hasta el 50% de la inversión o gasto realizado dentro de los disponibilidades presupuestarias, cuando se trate de subvención.

b) En el caso de entrega de semilla, alevines o huevos, se deberá justificar como mínimo, la siembra de la misma cantidad que se solicita.

c) En el caso de entrega de material, la Dirección General de Pesca realizará la valoración en orden a garantizar la aportación de la sociedad cooperativa como mínimo en la misma proporción.

Artículo 4°. Para la entrega de la ayuda será necesario la certificación de PEMARES de haber realizado el gasto y la cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Cuando se trate de obras de instalación, las certificaciones que acredite la ejecución total de la inversión y en una sola certificación.

b) Cuando se trate de alevines, huevos o semillas, las facturas correspondientes, pudiendo realizarse la inversión en dos fases, en cuyo caso se liberará la ayuda proporcional a la inversión de cada fase.

Para las certificaciones de PEMARES, la sociedad cooperativa deberá comunicar por escrito al Jefe de Zona el día y la hora de siembra, con dos días hábiles de antelación, y cumplir las normas sobre importación, transporte y siembra de semillas.

c) Cuando se trate de materiales, las facturas correspondientes.

d) En todos los casos, para hacer efectiva la subvención concedida, las sociedades cooperativas deberán acreditar fehacientemente su plena constitución formal, y la autorización administrativa del establecimiento.

Artículo 5°. La petición se formulará mediante instancia con indicación de las cantidades solicitadas a cada capítulo y la inversión total, dirigida al Ilmo. Sr. Director General de Pesca, adjuntándose la siguiente documentación:

a) Certificación del acuerdo adoptado por el Órgano Compe-

tente, acreditando la representación de la persona que suscribe la solicitud.

b) Copia de los Estatutos de la Sociedad, debidamente inscrito en el registro correspondiente o documentación suficiente que justifique el proceso de constitución de la cooperativa.

c) Documentación suficiente que justifique la disponibilidad de los terrenos en los que se realizarán las inversiones.

d) Memoria explicativa de la situación de la Sociedad.

e) Estudio de viabilidad y plan financiero previsto para realizar las inversiones.

f) Declaración de los ayudas y préstamos solicitados a otros organismos antes, tanto públicos como privados.

Artículo 6°. El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Artículo 7°. La Dirección General de Pesca a la vista de las solicitudes y de los documentos añadidos a las mismas, previas las comprobaciones a ampliación de datos o informes que se consideren necesarios, resolverá en el sentido de conceder la ayuda, denegarla u otorgar ésta en la cuantía que acuerde la Dirección General de Pesca, a la vista de las disponibilidades presupuestarias.

El plazo para realizar las inversiones no podrá exceder de un año, no obstante se puede solicitar una prórroga por seis meses.

Artículo 8°. Se faculta al Ilmo. Sr. Director General de Pesca para dictar las normas necesarias para el desarrollo de esta Orden.

Artículo 9°. La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 22 de abril de 1986.

MIGUEL MANAUTE HUMANES  
Consejero de Agricultura y Pesca

ORDEN de 23 de abril de 1986, sobre el establecimiento de un censo oficial de embarcaciones marisqueras con artes de arrote que faenan en aguas de la Comunidad Autónoma Andaluza.

Dentro del objetivo de mantener y potenciar la riqueza marisquera del litoral andaluz, se han venido adoptando una serie de medidas tendentes al aprovechamiento ordenado de este recurso; para ello se han establecido las normas de protección de los bancos de moluscos (Cuadro General de Vedas, y Tallas Mínimas de Maluscos), y de regulación y ordenación de la actividad marisquera por zonas.

Asimismo, y dentro de la idea de profesionalizar el sector, se creó para nuestra Comunidad el carnet de mariscador obligatorio y la «licencia de marisqueo», esta última orientada a embarcaciones sin motor, o que sólo utilizan éste para el desplazamiento hasta el lugar de pesca, conocidas comúnmente como «pateras» y que realizan las faenas de marisqueo en zonas muy específicas, recogidas en los anexos a la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 19 de noviembre de 1984.

A fin de abordar la regulación de la actividad marisquera en todos sus aspectos, es preciso conocer previamente el número real y exacto de embarcaciones marisqueras que faenan en nuestro litoral, estableciendo para ello un censo cerrado de la flota dedicada al marisqueo con artes de rastro, para posteriormente fijar aquellos medidos que permitan su adecuada utilización, ya que las diferentes formas y variedades que adoptan a lo largo del litoral andaluz han dificultado el establecer una Reglamentación básica de estos artes.

En su virtud, esta Consejería, a propuesta de la Dirección General de Pesca, ha tenido a bien disponer:

Primero. Los armadores de las embarcaciones dedicadas al marisqueo con artes de rastro, en aguas interiores de la Comunidad Autónoma Andaluza, tendrán la obligación de solicitar la inclusión en el censo que establece la presente Orden.

El derecho a la pesca con artes de rastro, queda reconocido a todas aquellas embarcaciones que, con base establecida oficialmente en puertos del litoral de nuestra Comunidad Autónoma acrediten ante la Administración Pesquera de la Junta de Andalucía haber ejercido dicha modalidad de pesca con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de esta disposición.

Segundo. A efectos de la presente Orden, se entiende por embarcaciones marisqueras aquéllas que se dedican a la captura de distintas especies de moluscos mediante la utilización de uno o varios rastros, los cuales son arrastrados en contacto con el fondo, por medio de un cabo de tracción, ya sea a remolque mediante el avance propio de la embarcación o por la utilización de su equipo de pesca desde una embarcación fondeada.

El rastro, también denominado «draga», es un arte de pesca compuesto por una armadura semicircular o rectangular provista de su correspondiente copo de red y que pueden portar dientes en la base o pletina que actúa directamente en contacto con el fondo.

Dependiendo de las especies objeto de captura, de la zona de pesca y de la naturaleza del fondo los rastros pueden adoptar distintas formas y medidas.

No se encuentran incluidos en la presente regulación aquellas embarcaciones de pequeño tonelaje, sin cubierta y que no utilizan aparato mecánico para la realización de las faenas de marisqueo, definidas en el párrafo 2º del preámbulo de esta Orden, que ejercen la actividad marisquera en rías y estuarios, dado que las mismas se encuentran reguladas por la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 19 de noviembre de 1984.

Tercero. La Dirección General de Pesca publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, el censo definitivo de las embarcaciones a las que se les reconoce el derecho a la pesca con artes de rastro remolcado.

A estos efectos la Dirección General de Pesca remitirá a los Organismos competentes en el litoral andaluz de cada provincia marítima, unos cuestionarios (cuyo modelo se expresa en el Anexo a esta Orden) que deberán ser cumplimentados de forma individualizada por los armadores de las embarcaciones que se dediquen a esta actividad.

El plazo límite para la entrega del cuestionario debidamente cumplimentado será el 30 de septiembre de 1986 y se deberá entregar en la Comandancia o Ayudantía de Marina donde tenga su base el pesquero, al objeto de que se certifique la veracidad de los datos.

En el caso de que habitualmente se alterne la actividad de rastro remolcado, con alguna otra modalidad de pesca, se hará constar dicha circunstancia especificando si es posible los períodos de tiempo habituales dedicados a cada actividad.

Cuarto. No podrán incluirse en este censo aquellas embarcaciones que se encuentren incluidas en los censos correspondientes a otras modalidades y que hayan sido publicados oficialmente, salvo que concurran para cada caso circunstancias especiales a juicio de la Dirección General de Pesca.

Quinto. Las embarcaciones que en base al Decreto 167/1985, de la Consejería de Agricultura y Pesca, de 24 de julio, hayan solicitado o soliciten el cambio de modalidad de pesca con artes de rastro a cualquiera de las consideradas «protegidas», en el Artº 4º del Decreto, serán dadas de baja automáticamente en el censo oficial, una vez se haya producido dicho cambio.

Asimismo, aquellas embarcaciones que en base al mencionado Decreto, hayan solicitado o soliciten alternar el rastro con cualquier otra actividad de pesca alternativa, seguirán figurando en el censo con esta nueva significación, y deberán atenerse a lo dispuesto en el apartado 4.2. de la Resolución de 23 de octubre de 1985 de la Dirección General de Pesca, publicada en el BOJA nº 106.

Sexto. Si la Dirección General de Pesca en el uso de sus competencias, establece en una determinado zona limitaciones al ejercicio de esta actividad, bien en razón de vedas o de control del esfuerzo pesquero, las embarcaciones dedicadas a esta actividad podrán solicitar autorización temporal para el cambio en la modalidad de pesca de rastro o otras artes de las consideradas selectivas, sin que signifique su baja en el censo oficial que establece esta Orden.

En este caso, aquellas embarcaciones que tengan autorizada otra modalidad de pesca alternativa, no podrán, durante el período de tiempo que se fije, dedicarse a la pesca con artes de rastro.

Séptimo. Cuando una embarcación dedicada al rastro remolcado suspenda su actividad voluntariamente, por un período superior a ocho meses continuado, será dado de baja en el censo oficial, sin derecho a reclamación alguna.

El control en el ejercicio de esta actividad podrá efectuarse por la Dirección General de Pesca mediante la cumplimentación de las licencias que se vienen facilitando en los planes de ordenación de la actividad marisquera, en aquellas zonas donde se establezcan, y en el resto de las zonas, por las ventas en lonja o por cualquier otro

sistema que se indique por la Dirección General de Pesca.

Octavo. Una vez publicado el censo oficial de embarcaciones con artes de rastro remolcado, se procederá a establecer la regulación de estas artes.

Noveno. En los planes que se dicte de ordenación y regulación de la actividad marisquera, únicamente podrán dedicarse a esta actividad, y en su caso, tendrán derecho a la «licencia» que pueda otorgar la Dirección General de Pesca, aquellas embarcaciones que figuren inscritas en el censo, con las consideraciones a que se hace referencia en el apartado quinto de esta disposición.

Décimo. La presente resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOJA.

Sevilla, 23 de abril de 1986

MIGUEL MANAUTE HUMANES  
Consejero de Agricultura y Pesca

ANEXO  
CUESTIONARIO

1. Nombre embarcación Matrícula Folio T.R.B. Manga Eslo-  
ra ..... Puntal .....  
Fecha construcción .....
2. Armador .....  
Número de tripulantes .....
3. Motor. Marca ..... Número ..... Potencia .....  
Fecha Instolación .....
4. Modalidad de Pesca o la que esta despachada la embarca-  
ción .....  
Modalidad de Pesca habitual (1) ... Epoca de Pesca (2) ...  
Otras) Modalidad(es) de Pesca ... Epoca de Pesca (2) ...
5. Tipo(s) de rastro(s) utilizado(s)  
Dientes (número) ..... Apertura Boca .....  
Longitud dientes .....  
Separación .....  
Copo: Material .....  
Malla .....  
Profundidad .....  
Número de rastros .....
6. Especies principales de captura .....  
Otras especies .....  
Zona habitual de pesca ..... Profundidad .....  
Observaciones .....

Firma armador

Fdo .....  
Certifico: Que los datos que figuran en este cuestionario corres-  
ponden a los del buque en la actualidad.  
Y para que conste, firmo la presente en ... a ... de ... de 1986

El Ayudante de Marina o Jefe de Negociado de Pesca

Fdo .....

Notas:  
(1) En el caso de que realice otra modalidad distinta a la que  
está despachado, o bien se alternen ambas.  
(2) Período de tiempo habitual dedicado a cada modalidad.

ORDEN de 15 de mayo de 1986, por la que se convocon  
ayudas para financiar actividades de las organizaciones profe-  
sionales agrarias de Andalucía.

Ilmo. Sr.: La adhesión española a la Comunidad Económica  
Europea plantea para la agricultura andaluza la necesidad de  
obtener claros y fundamentados conocimientos de las repercusiones  
que dicha adhesión trae consigo.

Con este motivo resulta conveniente para la política agraria  
andaluza, en la línea de las ayudas previstas por la Consejería de  
Agricultura y Pesca, fomentar las actividades de las Organizaciones

Profesionales Agrarias, dirigidas a la formación de agricultores.  
En su virtud y de acuerdo con los competencias que me han sido atribuidas,

**DISPONGO:**

Artículo 1°. Con cargo al crédito consignado al efecto y en función de las disponibilidades presupuestarias se convocan ayudas destinados a sufragar gastos ocasionados por actividades de las Organizaciones Profesionales Agrarias, encaminadas a la formación de sus miembros y de otros agricultores que no formen parte de las mismas, en forma de cursillos sobre organización, formación e información para la modernización de las estructuras agrarias y adaptación a la normativa de la Comunidad Económica Europea o fomento del cooperativismo.

Artículo 2°. Podrán ser beneficiarios de estas ayudas los Organizaciones Profesionales Agrarias y, en su caso, las Federaciones o Confederaciones integrados por los mismos, que desarrollen sus actividades en el ámbito territorial andaluz y que acrediten el depósito de sus Estatutos en la oficina competente.

Artículo 3°.

1. Las solicitudes se dirigirán a la Consejería de Agricultura y Pesca acompañadas de una memoria que contendrá el plan de actividades en que se detallen las acciones a realizar y el presupuesto de las mismas, distribuido según las diferentes actuaciones que se propongan, así como previsión relativa al número de participantes que se calculan.

Asimismo, acompañarán certificación del título de constitución y del depósito de sus Estatutos.

2. Las solicitudes se presentarán en el Registro General de la Consejería de Agricultura y Pesca (Avenida República Argentina, n° 23-1ª Planta).

3. El plazo de presentación de solicitudes será de un mes contado a partir de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

4. La presente convocatoria se resolverá por Orden del Consejero de Agricultura y Pesca y se comunicará a cada organización la cantidad concedida, así como las instrucciones para su percepción y posterior justificación, debiendo presentar como conclusión de las actividades memoria sobre los resultados de la ejecución de los mismos.

Disposición final. La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 15 de mayo de 1986

MIGUEL MANAUTE HUMANES  
Consejero de Agricultura y Pesca

Ilmo. Sr. Viceconsejero de Agricultura y Pesca

*ORDEN de 16 de mayo de 1986, por la que se procede a la calificación previa de la Cooperativa Agrícola «Nuestra Señora de la Bella», como agrupación de productores agrarios para productos hortofrutícolas a los efectos de la Ley 29/1972, de 22 de julio.*

A propuesta de la Dirección General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa, visto el expediente y de conformidad con el Real Decreto 3490/1981, de 29 de diciembre y el Decreto 21/1982, de 22 de marzo de la Junta de Andalucía, en virtud de las facultades que me han sido conferidas, he tenido a bien resolver lo siguiente:

1°. Calificar previamente a la Cooperativa Agrícola «Nuestra Señora de la Bella» con domicilio social en Lepe (Huelva), como Agrupación de Productores Agrarios, de acuerdo con lo establecido en la Ley 29/1972 de 22 de julio.

2°. La calificación se otorga para el grupo de productos hortofrutícolas.

3°. El ámbito geográfico de actuación de la Entidad, como Agrupación de Productores Agrarios, corresponde al término municipal de Lepe.

4°. La fecha de comienzo de aplicación del régimen previsto en la Ley 29/1972, a efectos de lo dispuesto en los apartados a) y b)

del artículo 5° de la misma, será de 16 de mayo de 1986.

5°. Los porcentajes máximos aplicables al valor de los productos vendidos por la Entidad a efectos del cálculo de subvención se fijan en 3, 2 y 1% respectivamente durante los tres primeros años de funcionamiento de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios.

6°. El porcentaje máximo aplicable durante los cuatro primeros años al valor de los productos entregados a la Entidad por sus miembros, a efectos del acceso al crédito oficial, será del 70%.

7°. La Dirección General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa, procederá a la inscripción previa de la Entidad calificada.

8°. Elevar la presente calificación previa al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para su conocimiento y ratificación, así como para su inscripción en el registro oficial de Asociaciones de Productores Agrarios.

Sevilla, 16 de mayo de 1986

MIGUEL MANAUTE HUMANES  
Consejero de Agricultura y Pesca

*ORDEN de 16 de mayo de 1986, por la que se procede a la calificación previa de la SAT «La Pastora», de Taberno (Almería) como agrupación de productores agrarios para el grupo de productos del ganado caprina a los efectos de la Ley 29/1972, de 22 de julio.*

A propuesta de la Dirección General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa, visto el expediente y de conformidad con el Real Decreto 3490/1981, de 29 de diciembre y el Decreto 21/1982, de 22 de marzo de la Junta de Andalucía, en virtud de las facultades que me han sido conferidas, he tenido a bien resolver lo siguiente:

1. Calificar previamente a la SAT «La Pastora», con domicilio social en Taberno (Almería), como Agrupación de Productores Agrarios, de acuerdo con lo establecido en la Ley 29/1972 de 22 de julio.

2. La calificación se otorga para el grupo de productos del ganado caprino.

3. El ámbito geográfico de actuación de la Entidad, como Agrupación de Productores Agrarios, corresponde a los términos municipales de Taberno, Albox, Huércal-Overo y Vélez-Rubio.

4. La fecha de comienzo de aplicación del régimen previsto en la Ley 29/1972, a efectos de lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo 5° de la misma será el 16 de mayo de 1986.

5. Los porcentajes máximos aplicables al valor de los productos vendidos por la Entidad a efectos del cálculo de subvención se fijan en 3,2 y 1% respectivamente durante los tres primeros años de funcionamiento de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios.

6. El porcentaje máximo aplicable durante los cuatro primeros años al valor de los productos entregados a la Entidad por sus miembros, a efectos del acceso al crédito oficial, será del 70%.

7. La Dirección General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa procederá a la inscripción previa de la Entidad calificada.

8. Elevar la presente calificación previa, al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para su conocimiento y ratificación, así como para su inscripción en el registro oficial de Asociaciones de Productores Agrarios.

Sevilla, 16 de mayo de 1986

MIGUEL MANAUTE HUMANES  
Consejero de Agricultura y Pesca

## CONSEJERIA DE TURISMO, COMERCIO Y TRANSPORTES

*ORDEN de 16 mayo de 1986, sobre concesión título-li-*

cencio agencia de viajes grupo «A», a Viajes Especiales, S.A., con el núm. 1451 de Orden.

Visto el expediente instruido con fecha 2.1.86, o instancia de Don José Luis Ortego Androde, en nombre y representación de «Viajes Especiales, S.A.», en solicitud de la concesión del oportuno Título-Licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A», y

Resultando, que o lo solicitud de dicho empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9 y concordantes del Reglamento aprobado por Orden Ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a los agencias de viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del Título-Licencia,

Resultando, que tratado el oportuno expediente en la Dirección General de Ordenación y Promoción del Turismo, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento,

Considerando, que en la empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/73, de 7 de junio y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del Título-Licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A»,

Esta Consejería de Turismo, Comercio y Transportes, en uso de la competencia que le confieren los arts. 39.1 y 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, en relación al Decreto 156/1984, de 22 de mayo, así como el artículo 7º del Decreto 231/65 de 14 de enero y art. 2º del Real Decreto 3585/1983, de 28 de diciembre, ha tenido a bien resolver:

Artículo único. Se concede el Título-Licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A», a «Viajes Especiales, S.A.», con el número 1.451 de orden y Casa Central en Algeciras (Cádiz), Avda. Virgen del Carmen, 19 B, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/73, de 7 de junio, Reglamento de 9 de agosto de 1974, y demás disposiciones aplicables.

Sevilla, 16 de mayo de 1986

JUAN MANUEL CASTILLO MANZANO  
Consejero de Turismo, Comercio  
y Transportes

*RESOLUCION de 14 de mayo de 1986, de la Dirección General de Transportes, por la que se convoca a los Ayuntamientos andaluces interesados en el establecimiento, en su término municipal, de refugios y señalizadores de parada de autobuses.*

De conformidad con lo dispuesto en la resolución de 19 de junio de 1985, de la Dirección General de Transportes, por la que se convocaba a los Ayuntamientos andaluces interesados en el establecimiento, en su término municipal, de refugios y señalizadores de paradas de autobuses interurbanas en Andalucía; y en relación con lo dispuesto en el Artículo 15 de la Ley 9/1985, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía; se han concedido las siguientes subvenciones:

Una. Ayuntamiento de Abucena (Almería), por un importe de 296.878 ptas., para la construcción de un refugio de tipo rural.

Das. Ayuntamiento de Los Gallardos (Almería), por un importe de 593.756 ptas., para la construcción de dos refugios de tipo rural.

Tres. Ayuntamiento de Huércal-Overa (Almería), por un importe de 890.634 ptas., para la construcción de tres refugios de tipo rural.

Cuatro. Ayuntamiento de Macael (Almería), por un importe de 296.878 ptas., para la construcción de un refugio de tipo rural.

Cinco. Ayuntamiento de Tahal (Almería), por un importe de 593.756 ptas., para la construcción de dos refugios de tipo rural.

Seis. Ayuntamiento de Turre (Almería), por un importe de 296.878 ptas., para la construcción de un refugio de tipo rural.

Siete. Ayuntamiento de Arcos de la Frontera (Cádiz), por un importe de 890.634 ptas., para la construcción de tres refugios de tipo rural.

Ocho. Ayuntamiento de Espera (Cádiz), por un importe de 296.878 ptas., para la construcción de un refugio de tipo rural.

Nueve. Ayuntamiento del Puerto de Santa María (Cádiz), por un importe de 593.756 ptas., para la construcción de dos refugios de tipo rural.

Diez. Ayuntamiento de Torre Alhaquime (Cádiz), por un importe de 296.878 ptas., para la construcción de un refugio de tipo rural.

Once. Ayuntamiento de Belmez (Córdoba), por un importe de

593.756 ptas., para la construcción de dos refugios de tipo rural.

Doce. Ayuntamiento de Carcabuey (Córdoba), por un importe de 296.878 ptas., para la construcción de un refugio de tipo rural.

Trece. Ayuntamiento de Espejo (Córdoba), por un importe de 593.756 ptas., para la construcción de dos refugios de tipo rural.

Catorce. Ayuntamiento de Lucena (Córdoba), por un importe de 593.756 ptas., para la construcción de dos refugios de tipo rural.

Quince. Ayuntamiento de Montilla (Córdoba), por un importe de 593.756 ptas., para la construcción de dos refugios de tipo rural.

Dieciséis. Ayuntamiento de Montoro (Córdoba), por un importe de 593.756 ptas., para la construcción de dos refugios de tipo rural.

Diecisiete. Ayuntamiento de Moriles (Córdoba), por un importe de 296.878 ptas., para la construcción de un refugio de tipo rural.

Dieciocho. Ayuntamiento de Puente Genil (Córdoba), por un importe de 593.756 ptas., para la construcción de dos refugios de tipo rural.

Diecinueve. Ayuntamiento de Villanueva del Duque (Córdoba), por un importe de 296.878 ptas., para la construcción de un refugio de tipo rural.

Veinte. Ayuntamiento de Baza (Granada), por un importe de 593.756 ptas., para la construcción de dos refugios de tipo rural.

Veintiuno. Ayuntamiento de Cullar-Baza (Granada), por un importe de 890.634 ptas., para la construcción de tres refugios de tipo rural.

Veintidos. Ayuntamiento de Lecrín (Granada), por un importe de 593.756 ptas., para la construcción de dos refugios de tipo rural.

Veintitres. Ayuntamiento de Zagra (Granada), por un importe de 296.878 ptas., para la construcción de un refugio de tipo rural.

Veinticuatro. Ayuntamiento de Moguer (Huelva), por un importe de 890.634 ptas., para la construcción de tres refugios de tipo rural.

Veinticinco. Ayuntamiento de Alcalá la Real (Jaén), por un importe de 890.634 ptas., para la construcción de tres refugios de tipo rural.

Veintiséis. Ayuntamiento de Benatae (Jaén), por un importe de 296.878 ptas., para la construcción de un refugio de tipo rural.

Veintisiete. Ayuntamiento de Cambil (Jaén), por un importe de 296.878 ptas., para la construcción de un refugio de tipo rural.

Veintiocho. Ayuntamiento de La Guardia (Jaén), por un importe de 296.878 ptas., para la construcción de un refugio de tipo rural.

Veintinueve. Ayuntamiento de Linares (Jaén), por un importe de 296.878 ptas., para la construcción de un refugio de tipo rural.

Treinta. Ayuntamiento de Jaén, por un importe de 593.756 ptas., para la construcción de dos refugios de tipo rural.

Treinta y uno. Ayuntamiento de Gaucín (Málaga), por un importe de 296.878 ptas., para la construcción de un refugio de tipo rural.

Treinta y dos. Ayuntamiento de Istan (Málaga), por un importe de 296.878 ptas., para la construcción de un refugio de tipo rural.

Treinta y tres. Ayuntamiento de Marbella (Málaga), por un importe de 593.756 ptas., para la construcción de dos refugios de tipo rural.

Treinta y cuatro. Ayuntamiento de Ronda (Málaga), por un importe de 593.756 ptas., para la construcción de dos refugios de tipo rural.

Treinta y cinco. Ayuntamiento de Vélez-Málaga (Málaga), por un importe de 890.634 ptas., para la construcción de tres refugios de tipo rural.

Treinta y seis. Ayuntamiento de Valencina de la Concepción (Sevilla), por un importe de 296.878 ptas., para la construcción de un refugio de tipo rural.

Lo que se publica en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, a los efectos de publicidad y a cuantos otros proceda

Sevilla, 14 de mayo de 1986.— El Director General, Antonio Mora Roche.

## CONSEJERIA DE SALUD Y CONSUMO

*ORDEN de 15 de mayo de 1986, por la que se adscriben plazas de médicos del cuerpo de Funcionarios Técnicos del Estado al servicio de la sanidad local, a la Delegación Provincial de Salud y Consumo de Cádiz.*

Existiendo plaza vacante del Cuerpo de Funcionarios Técnicos del Estado al servicio de la Sanidad Local en la Casa de Socorro de Jerez de la Frontera (Cádiz), y dado que la misma resulta innecesaria, se estima conveniente proceder a su amortización y posterior adscripción a la Delegación Provincial de Salud y Consumo de Cádiz, por así precisarlo las necesidades del servicio.

En su virtud en uso de las facultades que me han sido conferidas y previa aprobación de la Consejería de la Presidencia.

## DISPONGO:

Artículo único. Se amortiza la plaza de Médico de la Casa de Socorro de Jerez de la Frontera (Cádiz), adscribiéndose a la misma a la Delegación Provincial de Salud y Consumo de Cádiz.

## DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

Sevilla, 15 de mayo de 1986

PABLO RECIO ARIAS  
Consejero de Salud y Consumo

*ORDEN de 16 de mayo de 1986, por la que se establecen las normas de concesión de subvenciones para la realización de programas de educación para la salud y participación comunitaria orientados a la limpieza y saneamiento de las costas andaluzas, para 1986.*

El Decreto 178/1984, de 19 de junio, sobre vigilancia sanitaria y ambiental de las playas de Andalucía define como finalidades, de la propia norma: la vigilancia sanitaria de las playas y zonas costeras, la protección de la salud pública, la promoción del correcto uso de los recursos naturales del litoral y la contribución a la conservación del medio-ambiente costero.

El mismo Decreto dispone, en su artículo 25, que los Ayuntamientos desarrollarán anualmente programas de educación para la salud acerca del uso de las playas e higiene de las mismas.

Para el logro de aquellos fines, que la Consejería de Salud y Consumo considera de particular interés, se estima conveniente prestar apoyo a cuantas iniciativas y actividades se emprendan en tal sentido, ya sea por las Corporaciones Locales obligadas en virtud de lo dispuesto en el art. 25 antes citado, ya sea por asociaciones de ciudadanos preocupados por el tema, que actúen en interés de la comunidad, sin ánimo de lucro.

De otro lado, la Ley 9/1985, de 28 de diciembre, del presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1986, establece en su artículo 15, que las subvenciones concedidas con cargo a dicho presupuesto, lo serán con arreglo a criterios de publicidad, concurrencia y objetividad, estableciéndose por la Consejería correspondiente las oportunas normas reguladoras de dicha concesión.

Existiendo cobertura financiera adecuada a tal fin (aplicación presupuestaria 19.02.661.03.1.2.5), y al objeto de dar cumplimiento al citado precepto legal, se regulan por la presente Orden los criterios para la concesión de subvenciones en materia de educación sanitaria y vigilancia sanitaria y ambiental de las playas andaluzas.

En su virtud, en uso de las facultades que me están conferidas, a propuesta de la Dirección General de Estructuración y Estudios Sanitarios,

## DISPONGO:

Artículo 1°. 1. Se convocan subvenciones para la realización de programas de Educación para la Salud y Participación Comunitaria, orientados a la limpieza y mantenimiento de las costas andaluzas, en el presente ejercicio presupuestario.

2. La convocatoria y concesión de las subvenciones a que se refiere el apartado anterior, se regirán por lo dispuesto en la presente Orden.

Artículo 2°. 1. Podrán solicitar las subvenciones a que se refiere el apartado anterior, los Ayuntamientos costeros andaluces y las asociaciones ciudadanas, sin ánimo de lucro, legalmente constituidas e inscritas en el correspondiente Registro.

2. Los programas para cuya ejecución se soliciten las subvenciones previstos, vendrán referidos al verono de 1986.

Artículo 3°. Las subvenciones que se convocan, financiarán un 80 por 100 del presupuesto previsto para cada programa, con un límite máximo de 300.000 pesetas para aquellos que seon promovidos por Ayuntamientos, y de 150.000 pesetas cuando se promuevan por una asociación ciudadana.

Artículo 4°. 1. Las solicitudes, dirigidas al Ilmo. Sr. Director General de Estructuración y Estudios Sanitarios, deberán presentarse en la sede de este órgano, Avda. República Argentina n° 21, en el plazo de veinte días hábiles contados a partir de la publicación de

la presente Orden en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

2. Dichas solicitudes irán acompañadas de la siguiente documentación:

- Justificación del programa.
- Objetivos y métodos.
- Contenidos informativos.
- Ambito de actuación.
- Sistema de evaluación.
- Calendario.
- Presupuesto total.

Artículo 5°. 1. Las solicitudes y documentación presentadas se examinarán por una comisión presidida por el Director General de Estructuración y Estudios Sanitarios, e integrada por representantes de la Consejería de Salud y Consumo y por Especialistas en Educación para la Salud, Participación Comunitaria y Sanidad Ambiental.

2. La Comisión a que se refiere el apartado anterior valorará, fundamentalmente, los siguientes aspectos de los programas presentados:

- Calidad de los mismos.
- Ambito de actuación.
- Actividades a realizar.

3. Dentro de los diez días siguientes a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, la Comisión de selección elevará propuesta al Consejero de Salud y Consumo, que resolverá y dispondrá la publicación de los resultados en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

Artículo 6°. 1. Los concesionarios de las subvenciones quedan obligados a acreditar ante la Consejería de Hacienda, en la forma que ésta determine, el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social.

2. Asimismo, deberán presentar ante la Dirección General de Estructuración y Estudios sanitarios una memoria explicativa de finalización del programa antes del 30 de septiembre de 1986.

3. En el material de difusión elaborado por los concesionarios de las subvenciones será obligatoria la inclusión de la denominación y del logotipo, tanto de la Consejería de Salud y Consumo, como de la Junta de Andalucía.

Artículo 7°. 1. La Consejería de Salud y Consumo se reserva el derecho de promover las experiencias subvencionadas en otros zonas de Andalucía.

2. Asimismo, se reserva el derecho a la libre reproducción de los materiales creados y a la publicación de la memoria final.

## DISPOSICION FINAL

Se faculta a la Dirección General de Estructuración y Estudios Sanitarios para adoptar las medidas necesarias de aplicación y desarrollo de la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

Sevilla, 16 de mayo de 1986

PABLO RECIO ARIAS  
Consejero de Salud y Consumo

*CORRECCION de errores de la Orden de 8 de mayo de 1986, de subvenciones de actividades de formación en el área Sanitaria (Boja núm. 44 de 17.5.86).*

Advertido error en el texto publicado de la Orden arriba indicada, inserta en el BOJA núm. 44 de 17 de mayo de 1986, página 1584, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Página 1584 1ª columna, párrafo 1°, donde dice: «... en el momento de la educación sanitaria,...», debe decir: «...en el fomento de la educación sanitaria,...».

Sevilla, 21 de mayo de 1986

## CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

*ORDEN de 21 de mayo de 1986, por la que se hacen públicos los modelos de documentos administrativos en los que se formalizarón los conciertos educativos.*

El artículo 25 del Reglamento de Normas Básicas sobre Con-